El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 18/11/2026 00:34

Artículo 7.- Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

7.1 Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 29 000 000,00 (Veintinueve Millones y 00/100 Soles), a favor del pliego 012: M. de Trabajo y Promoción del Empleo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar el subsidio extraordinario a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 009. M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	: 001. Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	: 5000415. Administración del proceso presupuestario del sector público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		29 000 000,00
TOTAL EGRESOS		**29 000 000,00**

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 012. M. de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	: 001. Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002. Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	: 5000489. ASISTENCIA A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros Gastos		29 000 000,00
TOTAL EGRESOS		**29 000 000,00**

7.2 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.5 Las demás acciones a cargo de las entidades involucradas para la implementación del presente Decreto de Urgencia, incluidos los costos operativos del pago, se financian con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7.6 Los recursos transferidos mediante el presente Decreto de Urgencia tienen vigencia hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2026.

Artículo 8. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

8.1 Los titulares de los pliegos comprendidos en los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normativa vigente y en el marco de sus competencias.

8.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos de aquellos para los cuales son transferidos.

Artículo 9.- Financiamiento

Las acciones a cargo de las entidades involucradas para la implementación del presente Decreto de Urgencia se financian con cargo a sus presupuestos institucionales y con los recursos a los que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDA.- Normas complementarias

El MTPE emite las normas complementarias adicionales que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del despacho de la
Presidencia de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa
Encargado del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2575821-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 018-2026

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES REGULADO POR EL DECRETO LEY Nº 19990

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado;

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida; y, su artículo 11 establece que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

Que, conforme a la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) administra el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social;

Que, el Fenómeno El Niño 2026-2027 viene ocasionando intensas precipitaciones pluviales que afectan diversas zonas del país, situación que ha motivado la declaratoria del estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 149-2026-PCM del 3 de noviembre de 2026;

Que, las precipitaciones pluviales vienen afectando las actividades productivas y las cadenas de abastecimiento de alimentos, generando presiones al alza en los precios de los productos que conforman la canasta básica familiar, lo que repercute directamente en el poder adquisitivo de la población, especialmente de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, que agrupa mayoritariamente a los pensionistas cuyos ingresos oscilan entre 300, 400 y 600 soles, que tienen carácter fijo;

Que, en el Informe Técnico N° 11 Variación de los Indicadores de Precios de la Economía del mes de noviembre de 2026, emitido por el INEI, se destaca el incremento de los precios del choclo, la arveja verde, la zanahoria, la cebolla de cabeza, las distintas variedades de papa, el olluco, la palta, la mandarina y el azúcar rubia, registrados durante el mes de octubre, asociándolo con los efectos del Fenómeno El Niño Costero, que afecta además la disponibilidad de especies hidrobiológicas, como bonito y jurel, generando restricciones en los volúmenes de oferta y abastecimiento de los mercados;

Que, en atención a dicha situación extraordinaria e imprevisible, resulta necesario adoptar medidas económicas inmediatas que permitan mitigar la pérdida de capacidad adquisitiva de los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990, mediante el otorgamiento de una bonificación extraordinaria, a fin de contribuir a la atención de sus necesidades básicas;

Que, la aprobación de la bonificación, de alcance nacional, responde a criterios objetivos, al interés general y a la coyuntura extraordinaria, sin generar obligaciones permanentes, sin incorporarse a la pensión, servir de base para futuros beneficios ni afectar la sostenibilidad financiera del sistema;

Que, el inciso 3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 especifica su financiamiento;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Senado de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria por única vez a favor de los pensionistas y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990.

Artículo 2.- Bonificación extraordinaria

2.1. Se autoriza a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a otorgar, de manera excepcional y por única vez, una bonificación extraordinaria ascendente a S/ 200,00 (doscientos y 00/100 soles) a favor de los pensionistas y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19990.

2.2. La bonificación extraordinaria se entrega al pensionista cuya pensión ha sido otorgada con carácter definitivo y que se encuentre registrada en la planilla de pensiones del Sistema Nacional de Pensiones al 30 de noviembre de 2026.

2.3. Al pensionista que percibe más de una pensión se le otorga una sola bonificación extraordinaria.

2.4. La percepción de la bonificación extraordinaria es incompatible con la percepción simultánea de remuneraciones provenientes del sector público.

2.5. La ONP paga la bonificación extraordinaria en el mes de diciembre de 2026.

Artículo 3.- Naturaleza de la bonificación extraordinaria

3.1. La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable. No se incorpora a la pensión ni constituye base de cálculo para reajustes, beneficios o prestaciones de cualquier índole.

3.2. La ONP no efectúa retenciones ni descuentos sobre la bonificación extraordinaria, salvo los ordenados por mandato judicial.

Artículo 4.- Financiamiento

El gasto que ocasione la aplicación del presente Decreto de Urgencia es financiado con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 095: Oficina de Normalización Previsional – ONP.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del despacho de la
Presidencia de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa
Encargado del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ELMER RAFAEL CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2575821-2

DEFENSA

Designan Director y Presidente del Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 118-2026-DE

Lima, 14 de noviembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Ley N° 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar - Policial, modificado entre otros por la Ley N° 32561, establece que el Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar - Policial está integrado, entre otros, por un director designado por los ministros de Defensa, Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, quien presidirá el Consejo Directivo;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Decreto Ley establece que los directores del Consejo Directivo